



Buenos Aires,

4

de mayo de 2012

RES. N° 253 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 43/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 07618/12 el concursante Federico Luis Tropea presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen oral en el mencionado concurso, así como también respecto de sus antecedentes, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que respecto de su examen oral, expresa que el jurado calificó con veinte (20) sobre cuarenta y cinco (45) puntos su desenvolvimiento en dicha prueba de oposición, calificación que el impugnante caracteriza como arbitraria e infundada, indicando que, deliberadamente, se omitió señalarle algún error al tiempo de indicar que se otorgó mayor puntaje a otros concursantes sin puntualizar algún motivo que explicita la referida diferenciación.

Que corresponde determinar que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas de oposición escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el Anexo I del Acta de Calificaciones del 16 de agosto de 2011 (fs. 442/454 del expediente del concurso) constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión de Selección el impugnante no demuestra la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela su disconformidad con la calificación asignada a su prueba oral, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación oral.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por Antecedentes Relevantes, por cuanto considera que se ha omitido calificar los referidos a su capacitación.

Que examinada nuevamente la evaluación de los antecedentes de Federico L. Tropea se advierte que, en el rubro Antecedentes Relevantes, efectivamente se incurrió en una omisión en tanto no se tuvo en cuenta que no se le otorgó puntaje por haber asistido al curso de capacitación sobre Sistema Informático de las Defensorías de Primera Instancia en lo Contravencional, desarrollado por el Centro de Formación Judicial en el año 2001, la asistencia al Encuentro de Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Refugiados, organizado por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación en 2011 y haber efectuado la orientación de derecho penal en la carrera de grado

Que a juicio de la Comisión de Selección, la asistencia a seminarios, conferencias, congresos y jornadas, deberá calificarse con 0,05 puntos, mientras que la disertación o exposición en cualquiera de los eventos mencionados, obtendrá 0,10 puntos, asimismo, como señala el impugnante, por la orientación en derecho penal corresponden 0,10 puntos más. Por tal razón, deben otorgársele 0,20 puntos en el rubro que cuestiona.

Que, por su parte, asimismo impugna el puntaje que le ha sido concedido en relación a los antecedentes relevantes, en lo referido al plan de estudios de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Palermo, y respecto del cual, señala, se otorgó un (1) punto a los concursantes Dres. Gonzalo Viña, Alejandra Quinteiro y Paula Lagos, y por los que se le otorgó ochenta centésimas (0.80) puntos por idéntica referencia.

Que examinados nuevamente los antecedentes a este efecto, resulta que asiste razón al impugnante, por lo que corresponde aumentar su puntaje en el rubro en veinte centésimas (0.20) de punto.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 140/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

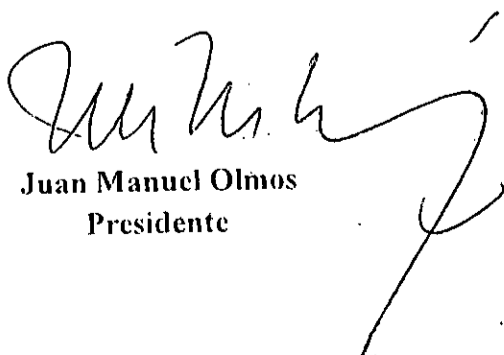
Art. 1º: Desestimar la impugnación formulada al dictamen del jurado en orden a la calificación asignada a la prueba oral.

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación en el rubro Antecedentes, asignando 0.40 puntos, por lo que el puntaje total para ese rubro asciende a la suma de 42,75 (cuarenta y dos con 75/100) puntos.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 253/2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente